



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"</u> (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600089022 del 12/07/2023, las señoras YULE VIANEY ANZUETA TARACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CANANGUCHAL", a favor de los predios denominados:

- 1. "Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101, con una extensión superficiaria de ochenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (88 ha 2558 m²), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.
- 2. "Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684, con una extensión superficiaria de sesenta y dos hectáreas con mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (62 ha 1335 m²), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro aportado, la actual solicitud es elevada por las señoras **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de las solicitantes, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados: "Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101 y "Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que: la señora YULE VIANEY ANZUETA TARACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101 y la señora YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684; por lo tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro RNSC 135-23 "EL CANANGUCHAL".

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las señoras YULE VIANEY ANZUETA TARACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CANANGUCHAL", a favor de los predios denominados: "Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101 y "Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684, es una extensión superficiaria de ciento cincuenta hectáreas con tres mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados (150 ha 3893 m²).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" de los certificados de Tradición y Libertad, de los predios objeto de registro, se indicó lo siguiente:

 "Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROSCABIDA: 88 HAS 2558 M2. LINDEROS SEGÚN RESOLUCION 550 DE FECHA

21/06/2011 INCODER - MOCOA (DECRETO 1711 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1984).

 "Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 62 HAS 1335 M2. LINDEROS SEGÚN RESOLUCION 1455 DE FECHA 28/10/2011 INCODER - MOCOA (DECRETO 1711 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1984).





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por las solicitantes no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- 1. Copia de la Resolución No. 550 del 21 de junio de 2011- INCODER MOCOA.
- Copia de la Resolución No. 1455 del 28 de octubre de 2011- INCODER -MOCOA

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Las solicitantes allegaron copia de los certificados de tradición y libertad de los predios denominados: "Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101 y "Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684, tal como se evidencia a continuación:

| SNR PROTERTO | | E INSTRUMENTO | OS PUBLICOS DE PUERTO ASIS RADICION |
|--|---|-------------------------|--|
| | M/ | ATRICULA INMOE | BILIARIA |
| Certificado genera Pagina 1 TURNO: 2023-4 | do con el Pin No: 23071018 42-1-10640 | 8379253881 | Nro Matrícula: 442-67101 |
| | Impreso el 10 de Jul | io de 2023 a las 01 | :39:40 PM |
| "EST | E CERTIFICADO REFLEJA I | A SITUACION JU | RIDICA DEL INMUEBLE |
| | HASTA LA FECHA Y | HORA DE SU EX | PEDICION" |
| FECHA APERTURA 15-03-2 | No sene validez sin la fiir PUERTO ASIS DEPTO PUTUMAYO MUR 1012 RADICACIÓN 2012-442-6-732 CON I CATASTRAL ANT. SIN INFORMACIÓN | NICIPIO: PUERTO ASIS VE | FEDA SINAI |
| ESTADO DEL FOLIO: ACT | īvo | | |
| | | | |
| DESCRIPCION: CABIDAY | | | |
| CABIDA: 88 HAS: 2558 M2. 8 DE 1984) 7 | | | ENDENCIA |
| | ROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUAD CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADO | DE NOT | VETROS CUADRADOS. CENTIMETROS. |
| COMPLEMENTACION: | NOT THE PERSON NAMED IN | a gourou de | id to pooned |
| DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio RURAL 1) SIN DIRECCION DENOMI | | | |

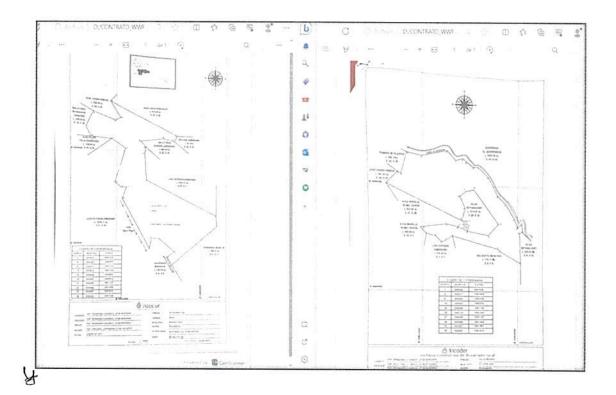




POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

| SNR of NOTABLADO | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENT | OS PUBLICOS DE PUERTO ASIS | | |
|--|---|---|--|--|
| JUL FREETRO | CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA | | | |
| | | | | |
| Certificado genera Pagna 1 TURNO 2023-4 | ado con el Pin No: 230710369979253475 | Nro Matricula: 442-67684 | | |
| | Impreso el 10 de Julio de 2023 a las (| 01:33:43 PM | | |
| "EST | TE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION J | JURIDICA DEL INMUEBLE | | |
| | HASTA LA FECHA Y HORA DE SU E | XPEDICION" | | |
| CIRCULO REGISTRAL 442 | No tiene validez sin la firma del registrador en la 2- PUERTO ASIS DEPTO PUTUMAYO MUNICIPIO PUERTO ASIS | VEREDA SINAI | | |
| FECHA APERTURA 27-08-2 CODIGO CATASTRAL: 8656 | 2012 RADICACIÓN 2012 442-6 2946 CON RESOLUCION DE 28-1 68000000001190055000000000COO CATASTRALIANTI (000011900 | | | |
| FECHA APERTURA 27-08 2 CODIGO CATASTRAL: 8656 NUPRE | 68000000001190055000000000COO CATASTRAL ANTI (000011900 | | | |
| FECHA APERTURA 27-08-2 CODIGO CATASTRAL: 8656 | 68000000001190055000000000COO CATASTRAL ANTI (000011900 | | | |
| FECHA APERTURA 27 (8): CODIGO CATASTRAL: 8656 NUPRE ESTADO DEL FOLIO ACT | 68000000001190055000000000CCO CATASTRAL ANT 0000011900 | | | |
| FECHA APERTURA 27-08-2 CODIGO CATASTRAL: MS6 NUPRE ESTADO DEL FOLIO ACT DESCRIPCION: CABIDA Y I | ###################################### | 255000 | | |
| FECHA APERTURA 27-08-2 CODIGO CATASTRAL: MS6 NUPRE ESTADO DEL FOLIO ACT DESCRIPCION: CABIDA Y I | E80000000011900550000000000COD CATASTRAL ANTI (0000011900 TIVO LINDEROS LINDEROS SEGUN RESOLUCION 1455 DE FECHA 26/10/2011 INCO | DDER-MOCOAIDECRETO 1711 DE FECHA 00 DE UL | | |
| FECHA APERTURA 27-03-CODIGO CATASTRAL 8856 NUPRE ESTADO DEL FOLIO ACT DESCRIPCION: GABIDA Y I CABIDA 12 HAS 1335 M2 I DE 1884 J AREA Y COEFICIENTE | TIVO LINDEROS LINDEROS SEGUN RESOLUCION 1455 DE FECHA 26/10/2011 INCO S UP ER IN | DOER-MOCOA(DECRETO 1711 DE FECHA 00 DE A TENDENCIA | | |
| FECHA APERTURA 27:00: CODIGO CATASTRAL 8650 NUPRE ESTADO DEL FOLIO ACT DESCRIPCION: CABIDA Y I CABIDA 62 HAS 1335 M2 I DE 1954] AREA Y COEFICIENTE AREA Y COEFICIENTE AREA PECTAREAS METI AREA PRIVADA - METROS | TIVO LINDEROS LINDEROS LINDEROS LINDEROS SEGUN RESOLUCION 1455 DE FECHA 28/10/2011 INCO SUPERIN TROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS' CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS' AREA CONSTRUÍD | DER-MOCOAIDECRETO 1711 DEFECHA 00 DE JA TENDENCIA TARIADO JA: VETROS CUACHADOS. CENT METROS | | |
| FECHA APERTURA 27 GE. CODIGO CATASTRAL 8556 NUPRE ESTADO DEL FOLIO ACT DESCRIPCION: CABIDA Y I CABIDAL 62 HAS 1335 M2 I DE19999 AREA Y COEFICIENTE AREA : HECTAPEAS MCTI | TIVO LINDEROS LINDEROS LINDEROS LINDEROS SEGUN RESOLUCION 1455 DE FECHA 28/10/2011 INCO SUPERIN TROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS' CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS' AREA CONSTRUÍD | DER-MOCOAIDECRETO 1711 DE FECHA 06 DE JA TENDENCIA TARIADO | | |
| FECHA APERTURA 27-03-CODIGO CATASTRAL 8850 NUPRE ESTADO DEL FOLIO ACT DESCRIPCION: CABIDA Y I CABIDA 12 HAS 1335 N2 I DE 1994) AREA Y COEFICIENTE AREA - PECTANEAS: METI AREA PRIVADA - METIROS CUADRADOS | TIVO LINDEROS LINDEROS LINDEROS LINDEROS SEGUN RESOLUCION 1455 DE FECHA 25/10/2011 INCO SUPERIN TROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUID | DER-MOCOAIDECRETO 1711 DEFECHAGO DE JA TENDENCIA TARIADO DA JETROS CUACHADOS. CENT METROS | | |

 De la misma forma se anexan Planchas Catastrales de INCODER e información cartográfica en formato shape. Tal y como se muestra a continuación:

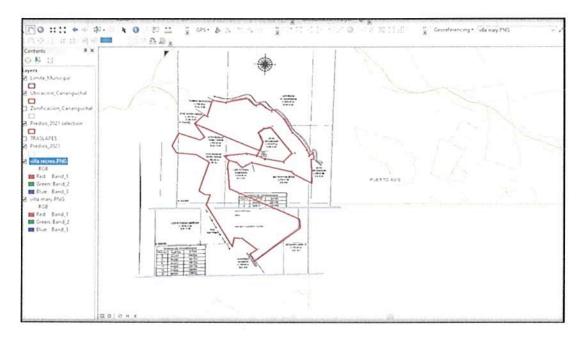






POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

 La información cartográfica aportada, se georeferencia con coordenadas las mismas dan como resultado que los predios objeto de registro, se encuentran localizados en el municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo Colombia. Así mismo se verifican y se evidencia que corresponden con la zonificación allegada en formato shape. Tal como se muestra a continuación:



De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por las solicitantes del registro, se indicó como área total a registrar, una extensión superficiaria de ciento cincuenta hectáreas con tres mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados (150 ha 3893 m²), con base en esta información, se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro, así mismo es igual al área relacionada en los certificados de Tradición y Libertad. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2022 y está directamente relacionada tal y como se muestra a continuación:

| | Nombre de la RNSC (obligatorio) | El Cananguchal | | Área total a registrar (obligatorio) | 150ha 3893m2 | |
|--|---|-----------------------------------|-------------------------------------|---|----------------------------|---------------------|
| | 442 - 67684 | | 1190055000 | 8656800000000 1190055000000000 | 62ha 1335m2 | Villarecreo |
| y Libertad. | 442-67101 | | | | 88ha 2558m2 | Villa Maryluz |
| Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición | No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio) | No de Cédula catastral actual. | No de Cédula catastral -anterior | No de referencia catastral | Área (ha) (obligatorio) | Nombre de predio |

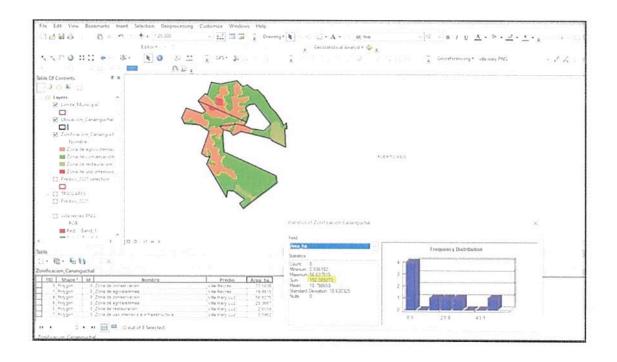




POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

Cuadro de áreas de la zonificación

| Zonificación | Predio | Área Ha | Total | |
|---|--------------|----------|---------|--|
| Zona de restauración | | 7,3733 | | |
| Zona de uso intensivo e infraestructura | Villa Recreo | 1,175 | 62,1336 | |
| Zona de conservación | Villa Recieo | 33,5938 | | |
| Zona de agrosistemas | | 19,9915 | | |
| Zona de conservación | | 56,6375 | | |
| Zona de agrosistemas | Villa Mary | 28,3667 | 88,2558 | |
| Zona de restauración | Luz | 2,6554 | | |
| Zona de uso intensivo e infraestructura | | 0,5962 | | |
| Total | | 150,3894 | | |



 Se verifica que los predios solicitados para registrar, no poseen errores de topología, ni traslapes con predios vecinos. Igualmente, no posee traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP.



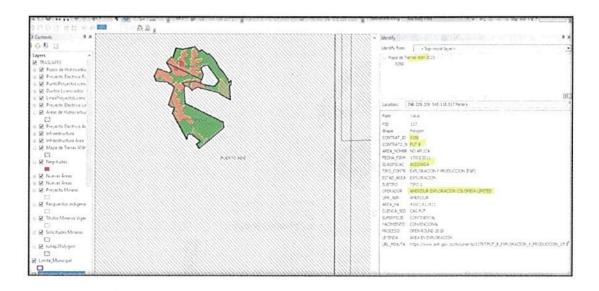


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

Fuente de la información para análisis:

| RUNAP 2023: | NO |
|---------------------------------|----|
| Comunidades Negras (ANT 2023) | NO |
| Resguardos Indígenas (ANT 2023) | NO |
| ANH | SI |
| ANM | NO |
| ANLA | NO |

De la misma forma se verifica que, los predios denominados: "Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101 y "Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684, presentan traslape con ANH (Agencia Nacional de Hidrocarburos), Mapa de Tierras, Clasificación: Asignada, Operador: AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITED. Tal como se evidencia a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CANANGUCHAL**", a favor de los predios denominados:

- 1. "Sin Dirección Denominado Villa Mary Luz", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67101, con una extensión superficiaria de ochenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (88 ha 2558 m²), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.
- 2. "Sin Dirección Denominado Villa Recreo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67684, con una extensión superficiaria de sesenta y dos hectáreas con mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (62 ha 1335 m²), ubicado en la vereda Sinaí, del municipio de Puerto Asís, del departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Solicitado por las señoras **YULE VIANEY ANZUETA TARACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y **YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a las señoras YULE VIANEY ANZUETA TARACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Copia de la Resolución No. 550 del 21 de junio de 2011- INCODER MOCOA.
- 2. Copia de la Resolución No. 1455 del 28 de octubre de 2011- INCODER MOCOA





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a las solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez las solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís Putumayo y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con las usuarias, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a las señoras YULE VIANEY ANZUETA TARACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.191.774 y YULY PAOLA ARTUNDUAGA TREJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.830, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CANANGUCHAL" RNSC 135-23

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Sandra Quintero Gómez Abogada - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Revisó Información Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras Cartógrafo GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 135-23 EL CANANGUCHAL